

Proceso Ejecutivo 11001400306420220174100

Rangel Velásquez Juan Carlos <jrangeve@banrep.gov.co>

Mié 11/10/2023 13:22

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Belloj01@gmail.com <Belloj01@gmail.com>; Rangel Velásquez Juan Carlos <jrangeve@banrep.gov.co>

 1 archivos adjuntos (855 KB)

RECURSO DE REPOSICION-1.pdf;

Buenas tardes

Envío adjunto respuesta a la notificación del proceso ejecutivo del asunto. Copio a Juan Felipe Bello
(Belloj01@gmail.com)

Cordial saludo,



JUAN CARLOS
RANGEL VELÁSQUEZ

Analista

Departamento Red de Bibliotecas

Desarrollo de Colecciones

Carrera 5 # 11-68, piso 3

jrangeve@banrep.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

www.banrep.gov.co

Tel. (571) 343 1367

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones,](#)
[sugerencias y denuncias de actos de corrupción pulse aquí.](#)

AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the

11/10/23, 14:21

Correo: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DE SEBASTIAN PORTELA CAMACHO
CONTRA JUAN FELIPE BELLO Y OTRO
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN CARLOS RANGEL VELÁSQUEZ mayor de edad vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma actuando en causa propia en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su despacho el 30 de marzo de 2023, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Preceptúa el artículo 430 del código general del proceso:

*“(…) **ART 430** Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. (…)”*

Ahora bien, para el presente caso el título que se allega para cobro se encuentra constituido por la letra de cambio, por ende, remitámonos a los requisitos formales de la misma:

*“(…) **ART 671** Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (…)”*

*“(…) **Formas de vencimiento***

***ART 673** La letra de cambio puede ser girada:*

- 1) A la vista;*
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;*
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista. (…)”*

De igual forma señala el artículo 622 del código de comercio:

"(...) **ART 622** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello(...)"**

De la normatividad anteriormente citada podemos concluir que:

1. La falta de requisitos formales del título ejecutivo debe ser alegada como recurso de reposición contra el mandamiento de pago (tal y como se realiza en el presente escrito).
2. Dentro de los requisitos formales del título allegado (letra de cambio) se encuentra la **forma de vencimiento**, la cual es desglosada en el artículo 673 de nuestro estatuto comercial.
3. Dentro de los requisitos formales del título allegado (letra de cambio) se encuentra el **nombre del girado (Art 671 del CCO)**
4. Si un título valor contiene espacios en blanco estos solo pueden ser diligenciados de conformidad con las instrucciones que para tal fin haya dejado el suscriptor del título (Artículo 622 del código de comercio).

El **título allegado en la demanda** tiene diligenciada como **fecha de vencimiento** el **01 de junio de 2021**, veamos:

LETRA DE CAMBIO		
ACEPTADA		
1. <i>[Signature]</i> C.C. y/o Mta.	2. <i>[Signature]</i> C.C. y/o Mta.	
Fecha: 19 de Mayo 2011 No. 001 Por \$ 5000000		
Señor(es): Juan Felipe Bello y Juan Carlos Rangel El 01 de Junio Año 2021		
Le servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta Unica de Cambio sin protesto		
excusado el aviso de rechazo a la orden de: Sebastian Portela Camacho		
La cantidad de Cinco millones		
Pesos M/cte en cuotas de (\$) cada una más intereses durante el plazo del 5.5 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada		
DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
1. Juan Felipe Bello		3431482
2. JUAN CARLOS RANGEL		3430578
		Atentamente Sebastian Portela (GIRADOR)

De igual forma allí se señala que el girado es el señor **SEBASTIAN PORTELA**.

Su señoría el suscrito desconoce a que corresponde la fecha de vencimiento inscrita en el titulo valor, posiblemente fue tomada por el demandante en atención a ser un día muy especial para el (cumpleaños, fecha de graduación, etc) pero claramente no es la fecha de vencimiento de la obligación.

De igual forma y de manera diáfana y clara contempla todos los campos del titulo valor perfectamente diligenciados inclusive a quien deberá hacerse el pago y la aceptación por parte de este. Su señoría al respecto me permito manifestar que la información allí contemplada no se encontraba diligenciada al momento de suscribir el titulo valor Y NO EXISTE CARTA O AUTORIZACION DEL SUSCRITO para diligenciar la misma en la forma allí realizada o con la fecha de vencimiento allí impuesta.

Lo anterior se prueba fácilmente por cuanto el apoderado del demandante me remite un correo adjuntando el TITULO VALOR que le fue entregado para el cobro y en el claramente se evidencia que estos espacios para el 18 de mayo de 2022 fecha del correo electrónico, SE ENCONTRABAN EN BLANCO y claramente ese hecho es de conocimiento del apoderado por cuanto fue quien me remitió el correo en el cual adicionalmente **realiza la liquidación de los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2011** (lo cual claramente riñe con la fecha diligenciada como fecha de vencimiento). A continuación, se muestra la letra como fue suscrita originalmente:

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO										
Fecha: 19 de Mayo 2011 No. [] Por \$ 5000.000												
Señor(es): [] El [] de [] Año []												
Le servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en [] por esta Unica de Cambio sin protesto												
excusado el aviso de rechazo a la orden de:												
La cantidad de Cinco millones												
Pesos M/cte en cuotas de (\$ []) cada una más intereses durante el plazo del 3.5 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada												
<table border="1"><thead><tr><th>GIRADOS</th><th>DIRECCION ACEPTANTES</th><th>TELEFONO</th><th>Atentamente</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.</td><td>Juan Felipe Bello</td><td>3431482</td><td rowspan="2">(GIRADOR)</td></tr><tr><td>2.</td><td>JUAN CARLOS LANGE</td><td>343 0578</td></tr></tbody></table>		GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente	1.	Juan Felipe Bello	3431482	(GIRADOR)	2.	JUAN CARLOS LANGE	343 0578
GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente									
1.	Juan Felipe Bello	3431482	(GIRADOR)									
2.	JUAN CARLOS LANGE	343 0578										

EN CONCLUSION Solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva reponer el auto que libra mandamiento de pago y en consecuencia negar el mismos por **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR** en especial la **fecha de vencimiento** y el nombre del girado toda vez que dichos datos no se encontraban en el titulo al momento de su firma y **no existe autorización alguna del suscrito para diligenciarlos.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 430 y ss del Código General del Proceso y 621, 671 y ss del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO A través del correo electrónico CMPL64BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Con el respeto acostumbrado

Al señor Juez

Juan Carlos Rangel

JUAN CARLOS RANGEL VELÀSQUEZ
C.C. No 79.649.888